

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Cinco (05) de Noviembre del Dos Mil Veinte (2020).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Consentimiento, presentada por la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER, quien actúa como Defensora Pública y apoderada judicial de los Señores DONNA LEE WHITTAKER MEJÍA y DANELSY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, informándole que se encuentra ejecutoriado el auto admisorio de la demanda. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

LKIN CAMARGO LLAMAS Secretario

San Andrés, Islas, Cinco (05) de Noviembre del Dos Mil Veinte (2020).

AUTO No. 0215-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en el numeral 2 del artículo 579 del C.G.P., el Despacho decretará como prueba los documentos anexados a la demanda, esto es, la copia de las cédulas de ciudadanías y del Registro Civil de Matrimonio de los Señores DONNA LEE WHITTAKER MEJÍA y DANELSY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y el documento contentivo del acuerdo al que llegaron las accionantes respecto a sus obligaciones reciprocas.

En consecuencia, el Despacho fija el día 19 de noviembre de 2020, a las 9:00 a.m., como fecha y hora para que llevar a cabo la audiencia para dictar la sentencia, que se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE video conferencia, el cual deberá descargarlo en sus dispositivos móviles o computadores, y previo a la diligencia se les enviará vía WhatsApp o correo electrónico, el enlace o código para unirse a la misma. Por secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como prueba el documento anexado a la demanda, esto es, la copia de las cédulas de ciudadanías y del Registro Civil de Matrimonio de los Señores DONNA LEE WHITTAKER MEJÍA y DANELSY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y el documento contentivo del acuerdo al que llegaron las accionantes respecto a sus obligaciones reciprocas.

SEGUNDO: Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo de manera virtual la audiencia para dictar la sentencia, el día diecinueve (19) de noviembre de 2020, a las 9:00 a.m.

TERCERO: Por Secretaria realicese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN